SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

EXPEDIENTE : 00019-2018-4-5201-JR-PE-03
JUEZ : MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
ESPECIALISTA : HUGO ALFONSO FÉLIX TASAYCO
IMPUTADO : PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
DELITO : LAVADO DE ACTIVOS
AGRAVIADO : EL ESTADO

INHIBICIÓN

RESOLUCIÓN N°: 01

Lima, veintisiete de agosto
de dos mil dieciocho.-

AUTOS y VISTOS; puestos los autos a Despacho; el requerimiento formulado por el Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, de que se disponga la orden de INHIBICIÓN para disponer o gravar los bienes del investigado PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD por la presunta comisión del delito de lavado de activos en agravio del Estado.

CONSIDERANDO.-

I. PETITORIO

1.- El señor Fiscal Provincial recurrente solicita se ordene la inhibición para disponer o gravar sobre los derechos y acciones que le correspondan al investigado PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD, respecto del bien inmueble que se detalla a continuación:

	Sociedad de Gananciales	Domicilio	Partida Registral	Sede Registral
1	**PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD** y su cónyuge NANCY ANN LANGE DE KUCZYNSKI	Calle Choquehuanca N° 985-975 - San Isidro.	**07007038** [50% de las acciones y derechos del bien al fenecimiento de la sociedad de gananciales]	Lima

II. HECHOS INVESTIGADOS

II.1. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES

2.- **<u>Disposición Fiscal N° 1 de fecha 07 de diciembre de 2017</u>**[1]**.-** La Procuraduría Ad Hoc con fecha 28 de febrero de 2017 mediante Oficio N° 41-2017-JUS/PPAH-ODEBRECHT, solicitó al Fiscal de la Nación de inicio a la investigación fiscal debido al contenido de un reportaje periodístico denominado "La Mira TV – Corrupción en el Perú", en el que se dio cuenta de: **i)** Depósitos de la empresa Odebrecht Latinvest Perú a favor de las empresas Latin América Enterprise[2] y First Capital[3] y, **ii)** Transferencias bancarias

[1] Disposición Fiscal contenida en la Carpeta Fiscal (Principal) a folios 338 – 348.
[2] Empresa de propiedad del investigado Pedro Pablo Kuczynski Godard y de su socio Gerardo Sepúlveda Quezada – entre otros -.

reportadas por el Banco de Crédito del Perú (BCP) a favor del investigado Pedro Pablo Kuczynski Godard, según información pública del diario El Comercio. Al respecto se tiene:

2.1.- Transferencias bancarias del exterior efectuadas por las empresas Ternium, TRG Allocation Offshore Ltd., y TRG Management LP.

La información remitida a la Fiscalía está referida a la enviada por el BCP a la Comisión Pari del Congreso en la que se visualizó diferentes transferencias bancarias del exterior a favor del señor Pedro Pablo Kuczynski Godard en el periodo 2007 - 2015, transferencias efectuadas por las empresas TRG Allocation Offshore Ltd., Ternium S.A. y TRG Management LP.

2.1.1.- Sobre la empresa Ternium:

- Se sabe que Pedro Pablo Kuczynski Godard habría sido miembro de su Directorio entre los años 2007-2015.
- Sobre los depósitos efectuados por esta empresa se tiene:

Cuadro N° 1:

N° DE TRANSFERENCIA	IMPORTE US$	FECHA DE EMISIÓN	ORDENANTE
00452510388501	364.25	8.09.2015	Ternium S.A.
00452510389201	5,609.60	8.09.2015	Ternium S.A.
00451390250701	2,911.61	19.05.2015	Ternium S.A.
00450680150401	381.46	9.03.2015	Ternium S.A.
00450680150601	4,952.14	9.03.2015	Ternium S.A.
00450080138601	111,955.00	9.01.2015	Ternium S.A.
00443430052401	2,819.19	9.12.2014	Ternium S.A.
00440070195301	10,3955.00	9.01.2014	Ternium S.A.
0043290149401	1,820.66	27.08.2013	Ternium S.A.
00431570196201	4,162.48	6.06.2013	Ternium S.A.
00430360440501	2,436.50	5.02.2013	Ternium S.A.
00430230174801	358.68	23.01.2013	Ternium S.A.
00430080703401	10,3955.00	9.01.2013	Ternium S.A.
00422350131801	5,163.19	22.08.2012	Ternium S.A.
00421360303701	9,435.09	15.05.2012	Ternium S.A.

PODER JUDICIAL
HUGO ALFONSO FELIX TASAYCO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

[3] Empresa de propiedad de Gerardo Sepúlveda Quezada.

00420660295001	8,300.79	6.03.2012	Ternium S.A.
00412930850501	2,806.43	20.10.2011	Ternium S.A.
00412420747801	5,657.57	30.08.2011	Ternium S.A.
00411811078101	7,585.86	1.07.2011	Ternium S.A.
LCK032705820000	2,374.46	23.11.2010	Ternium S.A.
LCK00250034000	119,950.00	25.01.2010	Ternium S.A.
LCK93440704500	1,261.02	10.12.2009	Ternium S.A.
LCK92930188300	5,516.70	20.10.2009	Ternium S.A.
LCK91480936100	4,361.96	28.05.2009	Ternium S.A.
LCK90260037200	119,965.00	26.01.2009	Ternium S.A.
LCK81481325500	2,922.97	27.05.2008	Ternium S.A.
LCK80730915000	8,543.77	13.03.2008	Ternium S.A.
LCK80250277000	5,9965.00	25.01.2008	Ternium S.A.
LCK73460578100	4,556.59	12.12.2007	Ternium S.A.

PODER JUDICIAL
HUGO ALFONSO FELIX TASAYCO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

2.1.2.- Sobre la empresa TRG Allocation Offshore Ltd.

- La empresa en mención ha sido constituida en las Islas Gran Caimán, considerado un paraíso fiscal.
- Existe una transferencia de US$ 243,622.00 efectuada el 23.12.2015, periodo en la que se desarrollaron 2 campañas electorales: i) campaña del 2011-2016 y, ii) campaña 2016-2021, ambas tuvieron la participación del señor Pedro Pablo Kuczynski Godard.
- Se adjuntó un reporte sobre las transferencias bancarias reportadas por el BCP:

Cuadro N° 2:

N° DE TRANSFERENCIA	IMPORTE US$	FECHA DE EMISIÓN	ORDENANTE
F1S1512239642200	243,622.00	23.12.2015	TRG Allocational Offshore LTD
257433944	49,950.00	13.09.2012	TRG Allocational Offshore LTD.

PODER JUDICIAL
MANUEL ANTONIO CHUYO GAVILETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios

2.1.3.- Sobre la empresa TRG Management LP

- La empresa en mención habría efectuado a favor de Pedro Pablo Kuczynski Godard, las siguientes transferencias:

Cuadro N° 3:

N° DE TRANSFERENCIA	IMPORTE US$	FECHA DE	ORDENANTE

		EMISIÓN	
FMJ1004220617000	3,938.00	22.04.2010	TRG Management LP
FMJ09092311178700	2,773.79	23.09.2009	TRG Management LP
M109218099351000	2,941.90	6.08.2009	TRG Management LP
MT09078181460000	1,255.34	19.03.2009	TRG Management LP
FTK0812100629800	1,494.01	10.12.2008	TRG Management LP
FTK0809229924500	4,317.97	22.09.2008	TRG Management LP
FTK0607109852800	3,177.00	10.07.2008	TRG Management LP
FTK0806136005100	8,4412.86	13.06.2008	TRG Management LP

PODER JUDICIAL
HUGO ALFONSO FELIX TASAYCO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

2.2.- Depósitos que Odebrecht Latinvest Perú Ductos S.A. habría realizado a favor de las empresas Latin American Enterprise y First Capital Partners.

De la noticia criminal puesta en conocimiento del Ministerio Público, se desprendió que en los reportes financieros de la empresa Odebrecht Latinvest Perú Ductos S.A. aparecerían depósitos realizados a las empresas Latin América Enterprise y First Capital Inversiones y Asesoría.

Asimismo, según el Acta de Visualización del reportaje "La Mira TV – Corrupción en el Perú"[4] se observa que las empresas receptoras de las transferencias bancarias señaladas estarían vinculadas al señor Pedro Pablo Kuczynski Godard.

En información de fuente abierta, se advierte que Pedro Pablo Kuczynski Godard tendría vínculos con el ciudadano chileno Gerardo Sepúlveda Quezada con quien sería socio fundador de las empresas The Latin América Enterprise Found Managers y First Capital Partners, entre otras, todas ellas ubicadas en el mismo domicilio South Bayshore Drive 2665, Suite 715, Coconut Grove, Florida, U.S.A. Se conoció, además, que la empresa First Capital Partners habría intervenido como asesora financiera para el Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramos 2 y 3.

PODER JUDICIAL
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

3.- <u>Disposición Fiscal N° 2 de fecha 15 de diciembre de 2017</u>[5].- Con fecha 15 de diciembre de 2017, la empresa Odebrecht mediante Carta N° CNO/48-2017-LC[6] informó al Despacho Fiscal de los pagos realizados a favor de la empresa Westfield Capital según el siguiente cuadro:

[4] Acta de Visualización y Transcripción de fecha 6.03.2017 de la Carpeta Fiscal N° 243-2017 efectuada por el Fiscal Provincial Dr. Carlos Puma Quispe de la Segunda Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio – 4° Despacho (folios 183 – 189 de la Carpeta Fiscal N° 31 - Principal)
[5] Disposición Fiscal contenida en la Carpeta Fiscal (Principal) a folios 355 - 356
[6] Carta contenida en la Carpeta Fiscal N° 31-3017 (Principal) a folios 34- - 353

Cuadro N° 4:

AÑO	EMPRESA	PROVEEDOR	FECHA DE PAGO	HISTÓRICO	US$	DESCRIPCIÓN
2004	Concesionaria Trasvase Olmos	Westfield Capital Limited Inc.	25.11.2004	Factura 32/1 WFC Limited INC 0-0000000001 (UE CTO)	10,081.79	Reembolso de Gastos
2003	Concesionaria Trasvase Olmos	Westfield Capital Limited	25.05.2005	Factura 37/1 WFC Limited INC 0-0000000104 (UE CTO)	20,000.00	Comisión Fija, Estructuración y Colocación
2003	Concesionaria Trasvase Olmos	Westfield Capital Limited Inc.	29.06.2005	Factura 40/1 WFC Limited INC 0-00000001 (UE CTO)	10,604.66	Reembolso de Gastos
2006	Concesionaria Trasvase Olmos	Westfield Capital Limited Inc.	22.03.2005	Factura 43/1 WFC Limited INC 0-01(UE CTO)	21,794.17	Reembolso de Gastos
2007	Concesionaria Trasvase Olmos	Westfield Capital Limited	11.10.2007	Factura 52/1 WFC Limited INC 0-00000104 (UE CTO)	2,157.06	Reembolso de Gastos
2007	Concesionaria IIRSA Sur Tramo 2	Westfield Capital Limited	3.12.2007	Valor Provisión N. Factura 005-1463 Westfield Capital Limited	287,028.00	Asesorías Financieras
2007	Concesionaria IIRSA Sur Tramo 3	Westfield Capital Limited	4.12.2007	Valor Provisión N. Factura 005-1463 Westfield Capital Limited	430,542.00	Asesorías Financieras
TOTAL					**$ 782,207.68**	

PODER JUDICIAL
HUGO ALFONSO FELIX TASAYCO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ

3.1.- Según información de fuente abierta, se conoció que la empresa Westfield Capital pertenecería al señor Pedro Pablo Kuczynski Godard y tendría su sede en South Bayshore Drive 2665, Suite 715, Coconut Grove, Florida, U.S.A., es decir en la misma dirección que las empresas First Capital y Latin América Enterprise Fund Managers, vinculadas al ciudadano chileno Gerardo Sepúlveda Quezada.

4.- <u>Disposición Fiscal N° 3 de fecha 21 de marzo de 2018</u>[7].- Con fecha 21 de marzo de 2018, mediante Disposición Fiscal N° 3, la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial, dispuso precisar que la investigación fiscal se dirigirá contra el señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, por la *"...presunta comisión del delito de lavado de activos, en agravio del Estado..."*, conforme los fundamentos contenidos en las Disposiciones Fiscales N° 1 – Inicio de Investigación Preliminar y N° 2 – Ampliación de Hechos emitidas en Despacho el 7 y 15 de diciembre de 2017 respectivamente y, que se han expuesto en los numerales precedentes.

OTROS HECHOS ACTUADOS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

5.- <u>Carta N° CNO/49-2017-LC del 21 de diciembre de 2017</u>[8].- Según información remitida por la empresa Odebrecht al Despacho Fiscal el 21 de diciembre de 2017 mediante Carta N°CNO/49-2017-LC, se tomó conocimiento que la empresa Westfield Capital fue beneficiaria de pagos provenientes de la empresa Odebrecht durante el período 2004 – 2007 por el monto de US$ 782,207.68, pagos efectuados por supuestas asesorías financieras a favor de los Proyectos en Infraestructura denominados Trasvase Olmos e IIRSA Sur Tramos 2 y 3 durante el período en el cual el señor Pedro Pablo Kuczynski Godard ejerció la función pública de Ministro de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas y Presidencia del Consejo de Ministros, siendo relevante para el Despacho Fiscal incorporar este nuevo hecho en la investigación precisamente porque el origen de los pagos y/o transferencias dinerarias provendrían de empresas vinculadas a actos de corrupción y que son materia de investigación fiscal.

6.- Efectivamente, en el período presidencial 2001 – 2006 el señor Pedro Pablo Kuczynski Godard fue nombrado funcionario público ejerciendo los cargos de Ministro de Estado en los Despachos de:

- Economía y Finanzas (MEF)
  - **29.07.2001 – 12.07.2002:**
    R.S. N° 3782001-PCM (nombramiento)
    R.S. N° 270-2002-PCM (cese)
  - **17.02.2004 – 16.08.2005**
    R.S. N° 0452004-PCM (nombramiento)
    R.S. N° 210- 2005-PCM (cese)
- Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)
  - **16.08.2005 – 28.07.2006**
    R.S. N° 224-2005-PCM (nombramiento)
    R.S. 220-2006-PCM (cese)

[7] Disposición Fiscal contenida en la Carpeta Fiscal N° 31-2017 (Principal) a folios 1281 – 1282)
[8] Carta incorporada a la Carpeta Fiscal Principal (folio 379)

7.- Durante dicho período, exactamente con fecha 17 de marzo de 2004, las empresas Westfield Capital y el BCP se vincularon a través de la suscripción de un primer contrato de asesoría financiera[9] para la *"estructuración y colocación de instrumentos financieros de renta fija y variable para el financiamiento de la construcción de las obras de Trasvase del Proyecto Olmos"*; asesoría que sería favor de la empresa Odebrecht y/o Concesionaria Trasvase Olmos cuyo contrato fue modificado mediante adenda [10] de fecha 29 de marzo de 2005, modificación que consistió en una nueva estructura de honorarios.

8.- Es necesario hacer conocer, que la empresa Westfield Capital, representada en ese momento por el señor Gerardo Sepúlveda Quezada remitió el 31 de marzo de 2005 una carta a la empresa Concesionaria Trasvase Olmos S.A.[11] para comunicarle su intención de poner *"término total y absoluto a los derechos y obligaciones que le corresponden emanados del Contrato de Servicios de fecha 17 de marzo de 2004 y a su modificación de fecha 29 de marzo de 2005..."*

9.- Asimismo, al día siguiente con fecha 01 de abril de 2005 se suscribió un segundo contrato de asesoría financiera[12] entre las empresas Westfield Capital, BCP y Credibolsa SAB, esta vez a favor del Proyecto en Infraestructura Vial denominado Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, cuyo objeto fue en una *"...primera etapa (...) la evaluación financiera de la concesión para la construcción, operación y mantenimiento del Eje Vial Amazonas Sur – IIRSA Sur incidiendo en la bancabilidad del proyecto y las alternativas de financiamiento disponible para la Concesión (...) En una segunda etapa, si Odebrecht resultara adjudicado con la buena pro de la Concesión, los Asesores procederían a la implementación de las alternativas diseñadas en la primera etapa..."*

10.- El primer y segundo contrato de asesoría financiera señalados, se encuentran suscritos, entre otros, por la empresa Westfield Capital, empresa que estuvo "representada" en aquel momento por el señor Gerardo Sepúlveda Quezada, quien ha declarado en su testimonial de fecha 5.03.2018[13] que, *"Nunca en Perú ninguna empresa me pidió documento de representación de Westfield Capital, como Banco de Crédito de Perú, Enersur, Odebrecht..."*, situación que denota mínimamente dos aspectos relevantes: i) que el actuar de Gerardo Sepúlveda Quezada fue con conocimiento y consentimiento de quien fuera su "mentor", Pedro Pablo Kuczynski Godard, quién como dueño de la empresa aludida era el único con capacidad de otorgar representación legal de la misma y/o, ii) que los funcionarios de las entidades con quiénes suscribió los contratos de asesoría financiera conocían que el señor Gerardo Sepúlveda Quezada actuaba en nombre del dueño Pedro Pablo Kuczynski Godard, motivo por el cual no habrían solicitado documentación alguna que

[9] Copia del contrato está incorporado al Anexo N° 02 de la Carpeta Fiscal Principal (folios 7-9)
[10] Copia de la adenda está incorporada al Anexo N° 02 de la Carpeta Fiscal Principal (folio 11)
[11] Empresa Concesionaria representada en ese entonces por su Gerente General el señor Juan Andrés Marsano Soto
[12] Copia del contrato está incorporado al Anexo N° 02 de la Carpeta Fiscal Principal (folios 1823-1825)
[13] Diligencia de Asistencia Judicial N° 1701205800-4 de Gerardo Sepúlveda Quezada brindada en la Fiscalía de Las Condes (Chile) el 5.03.2018 ante la Fiscal Adjunta Carmen Gloria Guevara Mendoza – Pregunta N° 76.

acreditara la representación legal que ostentaba de facto el señor Gerardo Sepúlveda Quezada. En conclusión, para el BCP el señor Gerardo Sepúlveda Quezada era el funcionario "autorizado" para suscribir los contratos antes aludidos.

11.- Según lo expuesto, para el representante del Ministerio Público resulta razonable sostener que los indicios revelan hasta el momento que el señor Pedro Pablo Kuczynski Godard no podría alegar desconocimiento de las actuaciones del señor Gerardo Sepúlveda Quezada, debido a que su empresa, Westfield Capital, fue la destinataria de los fondos recibidos por las asesorías financieras descritas. Además de ello, resulta ser cierto que en el Perú, los contrataos suscritos con entidades bancarias requieren la máxima formalidad en cuanto a la representación legal de quién va generar derechos y obligaciones contractuales, más aún como en el presente caso, al tratarse de contratos de complejas asesorías financieras como las que contienen los contratos suscritos entre Westfield Capital y el BCP, resulta por lo menos, poco creíble que el BCP no haya cuidado de conocer quién ejercía verdadera representación legal.

PODER JUDICIAL
HUGO ALFONSO FELIX TASAYCO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

3. INFORMACIÓN DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIA DEL SEÑOR PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

12.- Mediante escrito de fecha 22 de enero de 2018, el señor Pedro Pablo Kuczynski Godard remitió al Despacho Fiscal sus estados de cuenta bancaria de los años 2001 al 2013, visualizándose operaciones de depósitos y transferencias desde y hacia el exterior cuyos montos de transacción son significativos, observándose también aparentes transferencias entre cuentas bancarias e inclusive, el pago de préstamos a nombre del señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, por lo que resulta necesario no sólo conocer con detalle, la identificación de las personas naturales o jurídicas entre quienes se realizaron las transferencias, el origen y destino de los fondos transferidos y, el concepto de los mismos, sino también, poder determinar si los mismos provendrían de transacciones derivadas de actos de corrupción o no.

13.- En el mismo escrito, el señor Pedro Pablo Kuczynski Godard señaló que han solicitado la información financiera al BCP con la finalidad de ser remitida al Despacho Fiscal, información que a la fecha no se ha concretado.

PODER JUDICIAL
JUAN ANTONIO CHUYO ZAVALETA
ESPECIALISTA JUDICIAL

14.- Según lo expuesto, lo actuado en la investigación fiscal en referencia a la voluntad del señor Pedro Pablo Kuczynski Godard de colaborar con el esclarecimiento de los hechos y materializar el levantamiento de su secreto bancario, se tiene que han transcurrido más de 3 meses desde que se le requirió ello, no encontrándose evidencia a la fecha de permitir ni remitir al Despacho Fiscal la información requerida, motivo por el cual se hace necesario que el pedido de restricción de derechos sea amparado dado la conducta procesal del investigado.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

15.- El representante del Ministerio Público invoca como sustento de su requerimiento lo previsto en el artículo 302 del Código Procesal Penal -en adelante CPP- que precisa que ya incluso desde las primeras diligencias corresponde al Ministerio Público – de

oficio o a solicitud de parte, indagar sobre los bienes que puedan tener a su nombre los investigados o el tercero civil, ello con el fin de asegurar la efectividad de la reparación pecuniaria que habrá de fijarse en la sentencia a consecuencia de la comisión del hecho punible que se incrimina. Seguidamente, el artículo 303 prescribe que una vez identificado los bienes, el Fiscal o Actor Civil, según el caso, procederá a solicitar al Juez de Investigación Preparatoria la adopción de la medida de embargo.

16.- Por su parte el artículo 310 del CPP señala: "*1. El fiscal o el actor civil, en su caso, podrán solicitar, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 303°, que el Juez dicte orden de inhibición para disponer o gravar los bienes del imputado o del tercero civil, que se inscribirá en los Registros Públicos. 2. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en el Título anterior*".

PODER JUDICIAL
HUGO ALFONSO FELIX TASAYCO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

IV. DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

17.- Entre los elementos de convicción que corroboran los hechos imputados, se encuentran:

a) El mérito de la Disposición Fiscal N° 1, de fecha 7 de diciembre de 2017 – Inicio de Investigación Preliminar.

b) El mérito de la Disposición Fiscal N° 2 de fecha 15 de diciembre de 2017 – Ampliación de Hechos.

c) El mérito de la Disposición Fiscal N° 3 de fecha 21 de marzo de 2018 que dispuso precisar que la investigación fiscal se dirigirá contra el señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, por la "*...presunta comisión del delito de lavado de activos, en agravio del Estado...*".

d) Carta N° CNO/49-2017-LC del 21 de diciembre de 2017[14].

e) Contrato de Asesoría Financiera de fecha 17 de marzo de 2004, suscrito por las empresas Westfield Capital, el Banco de Crédito del Perú (BCP) y la empresa Odebrecht.

f) Adenda de fecha 29 de marzo de 2005 que modificó la estructura de honorarios.

g) Carta de Westfield Capital fecha 31 de marzo de 2015 dirigida a la empresa Concesionaria Trasvase olmos S.A.[15]para comunicarle su intención de poner "*término total y absoluto a los derechos y obligaciones que le corresponden emanados del Contrato de Servicios de fecha 17 de marzo de 2004 y a su modificación de fecha 29 de marzo de 2005...*".

h) Contrato de Asesoría Financiera de fecha 1 de abril de 2005, suscrito por las empresas Westfield Capital, el Banco de Crédito del Perú (BCP) y CredibolsaSAB, a favor del Proyecto en Infraestructura Vial denominado Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

i) Estados de Cuenta Bancaria de los años 2001 al 2013 remitidos por el investigado Pedro Pablo KUCZYNSKI GODARD.

PODER JUDICIAL
MANUEL ANTONIO CHUYOZAN LETA
JUEZ

[14] Carta incorporada a la Carpeta Fiscal Principal (folio 379)
[15] Empresa Concesionaria representada en ese entonces por su Gerente General el señor Juan Andrés Marsano Soto

V. ANÁLISIS DEL CASO

18.- En cuanto a la orden de inhibición, resulta ilustrativo lo sostenido por el Colegiado "A" de la Sala Penal Nacional de Apelaciones de este Sistema Especializado, cuando afirma que dicha medida, por mandato legal, debe ser inscrita en Registros Públicos, por lo que: 1) tiene que ver únicamente con bienes inscribibles (muebles e inmuebles); 2) su propósito es evitar que los bienes salgan del patrimonio del tercero civil o imputado, y no puedan servir como garantía del cumplimiento de las consecuencias jurídico-económicas del delito y del proceso, evitando de ese modo que el tercero adquirente pueda oponer su derecho en virtud de la fe pública registral.

Como se puede observar, el objeto sobre el que recae ésta medida es el derecho de propiedad, ya que mediante su imposición, se impide el ejercicio de uno de los atributos inherentes de este derecho, específicamente la libre disposición del bien. Cabe precisar que los bienes objeto de la medida tengan la condición de registrables, pues solo así podrá acudirse a los registros públicos a inscribir en estos la medida dictada por el Juez, todo ello con el fin de garantizar la publicidad de aquel acto registral frente a cualquier tercero.

20.- En tal contexto, a fin de determinar la fundabilidad o no del pedido formulado, corresponde verificar si la solicitud presentada cumple con los presupuestos de toda medida cautelar de carácter real, en materia penal, como son: **a)** El fumus delicti comissi, consiste en la existencia de indicios racionales de criminalidad –es la denominada "apariencia y justificación del derecho subjetivo", que en el proceso penal importa, como acota Gimeno Sendra, una "...razonada atribución del hecho punible a una persona determinada"[16]. Ha de existir una imputación formal contra una persona determinada. El juicio de probabilidad delictiva es mencionado específicamente por el artículo 303°.3 del Código Procesal Penal, aún cuando se refiera sólo al embargo y, por extensión expresa, a la orden de inhibición. El fumus debe referirse, de un lado, a un delito que haya ocasionado un daño o perjuicio material o moral; y, de otro, a que los referidos indicios –ciertamente, "procedimentales"- evidencien una relación de causalidad con el sujeto contra el que se adoptan: imputado o tercero civil. No es necesaria una acreditación específica cuando se dicte sentencia condenatoria, aún cuando fuera impugnada. **b)** El segundo presupuesto es el periculum in mora, es el peligro o daño jurídico derivado del retardo del procedimiento. Consiste en el riesgo de daño para la efectividad de la tutela judicial pretendida en el proceso principal y se debe acreditar la concreta probabilidad de que se produzcan, durante la pendencia del proceso, situaciones que impidan o dificulten la efectividad del procedimiento penal y civil de condena, que pueda incorporar la sentencia penal -peligro de infructuosidad-. En el proceso penal, se concreta por el "peligro de fuga" o de ocultación personal o patrimonial del imputado[17]. Lo relevante del periculum es la comprobación de la extensión del daño causado por el imputado como consecuencia del delito perpetrado y, a su vez, medir el tiempo necesario que todo proceso, cuyo retraso puede hacer ineficaz la respuesta

[16] Derecho Procesal Penal, 2da. Edición, Editorial Colex, Madrid, 2007, p. 501.
[17] Vicente Gimeno Sendra, Ibidem, p. 592.

jurisdiccional si no se adoptan medidas tendentes a mantener la situación presente, o a evitar maniobras lesivas para los derechos de la víctima -en el caso del lavado de activos, al Estado- derivadas del comportamiento del imputado[18].

21.- En principio se tiene, de un lado, que la solicitud ha sido presentada por el ente legitimado, esto es, el Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario- Equipo Especial; de otro lado, se advierte que dicha entidad ha cumplido con fundamentar su pedido, describiendo el objeto de la presente medida, así como ha identificado el bien inmueble sobre el que deberá recaer la medida solicitada.

22.- Ahora bien, en cuanto al primero de los presupuestos, se tiene que la Fiscalía ha advertido que la conducta atribuida al investigado ostenta pleno contenido delictivo, con arreglo al tipo previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 393° del Código Penal y el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106 -que modificó la Ley N° 27765-; por ello, conforme lo establece el artículo 336° del CPP, esto es, que los indicios revelan hasta el momento que el señor Pedro Pablo Kuczynski Godard no podría alegar desconocimiento de las actuaciones del señor Gerardo Sepúlveda Quezada, debido a que su empresa, Westfield Capital, fue la destinataria de los fondos recibidos por las asesorías financieras descritas, además de ello, resulta ser cierto que en el Perú, los contratos suscritos con entidades bancarias requieren la máxima formalidad en cuanto a la representación legal de quién va generar derechos y obligaciones contractuales, más aún como en el presente caso, al tratarse de contratos de complejas asesorías financieras como las que contienen los contratos suscritos entre Westfield Capital y el BCP, resulta por lo menos, poco creíble que el BCP no haya cuidado de conocer quién ejercía verdadera representación legal; por lo que por todo lo escrito tenemos que existen suficientes elementos de convicción para sostener razonablemente que el investigado es, con probabilidad, autor y/o partícipe del delito objeto de la imputación, resultando viable la sustentación de su responsabilidad, la misma que generará finalmente la determinación de la reparación civil, cuyo pago se pretende asegurar con el presente requerimiento, *cumpliéndose así el presupuesto de fumus delicti comissi*.

23.- Aunado a lo expuesto precedentemente y habiéndose determinado que existen suficientes elementos de convicción que vinculan al investigado con los hechos materia de la causa, esto es, que se ha beneficiado con múltiples transferencias a su favor por el periodo 2007 - 2015, y atendiendo al daño que se habría causado al Estado con las acciones antes mencionadas, así como a la características del hecho punible, es que a efectos de evitar algunas acciones orientadas a perjudicar la efectividad de la posible sentencia en relación a las consecuencias jurídico económico del delito *-periculum in mora-*, es que resulta necesario amparar la inhibición para disponer o gravar el bien que se solicita y en la forma requerida; cumpliéndose extensivamente así con el presupuesto de razonabilidad de la medida y el principio de proporcionalidad, el mismo que persigue que la medida deba tener un fin determinado y que la misma sea adecuada para el logro del fin.

PODER JUDICIAL
HUGO ALFONSO FELIX TASAYCO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL
MANUEL ANTONIO CHUQUIZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios

[18] Agustín-Jesús Pérez-Cruz Martín y otros: Derecho Procesal Penal, Editorial Civitas, Madrid, 2009.

24.- Es de tener en claro que, el *periculum* en lo civil, tiene una configuración objetiva, no se requiere necesariamente que se haya producido cierto comportamiento del imputado, ni menos una intención de este de causar perjuicio al actor. El peligro se materializa en las posibilidades del responsable civil, durante el tiempo del proceso, de que se dedique a distraer, dilapidar u ocultar sus bienes, real o ficticiamente, para hacer impracticable la satisfacción de las consecuencias jurídico - económicas. El artículo 303°.3 del CPP, en tal virtud, estipula: "...por las características del hecho o del imputado, exista riesgo fundado de insolvencia del imputado o de ocultamiento o desaparición del bien"

25.- Respecto al bien a afectar del investigado PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD, se advierte de la revisión de la copia literal que se adjunta al requerimiento, que la partida registral N° 07007038 corresponde a una sociedad conyugal constituida por el investigado y su cónyuge Nancy Ann Lange; por lo que ante ésta forma de registro, concluimos que KUCZYNSKI GODARD, sobre su porcentaje, cuenta con libre disponibilidad, existiendo un riesgo fundado de ocultamiento o desaparición del bien en comento, así como la posibilidad de que éste pueda ser donado, vendido o gravado a persona distinta o de su entorno, y que, bajo el pretexto de ser un tercero adquiriente de buena fe, logre el investigado eludir su responsabilidad civil, responsabilidad que deberá de afrontar tan igual que la vía penal.

Por tanto resulta necesario dictar la medida de inhibición, teniendo en cuenta que la finalidad concreta de toda medida en especifico es la de garantizar el cumplimiento del extremo pecuniario de la futura sentencia penal, debiendo por tanto, concederse tal petición al resultar necesaria, y así evitar que por falta de custodia se frustre la eficacia de una futura sentencia, *cumpliéndose así el presupuesto de periculum in mora.*

26.- Por último, en lo que respecta a la contracautela, siendo el solicitante la Fiscalía Supraprovincial Corporativa en Delitos de Corrupción de Funcionarios, quien es el titular de la acción penal, conforme a lo expuesto en el artículo 303.2° CPP, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 614° del Código Procesal Civil, el Ministerio Público se encuentra exonerado de la presentación de dicho requisito.

VI. PARTE RESOLUTIVA

Por lo expuesto, el Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; resuelve:

PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el requerimiento formulado por el Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

SEGUNDO.- **ORDENO LA MEDIDA DE INHIBICIÓN** que recaerá sobre las acciones y derechos que le correspondan al investigado **PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD**, una vez liquidada la sociedad de gananciales (50%), respecto del bien inmueble ubicado en

calle Choquehuanca Nro. 975-985, San Isidro, inscrito en la Partida Electrónica Nro. 07007038, del Registro de Predios de la Zona Registral Nro. IX- Sede Lima.

TERCERO.- **CÚRSENSE** los partes correspondientes, para que proceda a la inscripción.

CUARTO.- **MANDO** que una vez ejecutada la presente medida se notifique al investigado.-

PODER JUDICIAL
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios

PODER JUDICIAL
HUGO ALFONSO FELIX TASAYCO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA